



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la **INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN LAS AERONAVES**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN LAS AERONAVES.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Establecer normas que permitan el derecho a la lactancia en los transportes aéreos.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Evitar que las mujeres en periodo de lactancia que viajan sin sus hijas e hijos, y se extraen leche materna, sufran violencia al verse obligadas a tirar su leche por inconsistencias en la normativa, derivado de la falta de claridad en la legislación.¹

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

PRIMERO. – La lactancia materna es un derecho universal que toda madre debe de tener de una manera absoluta, y el estado ha velado en todo momento por brindar mayores y mejores beneficios a las madres lactantes.

“La lactancia materna es un derecho humano y una práctica fundamental para la salud física y emocional de niñas, niños y madres. La lactancia materna es la estrategia más costo-efectiva para prevenir la mortalidad infantil, mejorar la salud en el corto y largo plazo de la población. Se relaciona con ahorros económicos sustanciales para la familia, porque evita el gasto en fórmulas, biberones, consultas médicas y medicamentos (UNICEF-INSP, 2017).”²

En este sentido, la Constitución Federal señala que: el derecho de todas las personas a tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad –artículo 4. Derecho de las

¹ Ver: https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Propuestas_Agenda_Legislativa_Primer_Infancia.pdf, 11 de mayo de 2023.

² Ibídem.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



trabajadoras en periodo de lactancia a tener dos descansos extraordinarios por jornada laboral, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijas e hijos; además, establece que las prestaciones de seguridad social preverán el disfrute de ayudas para la lactancia – artículo 123, apartado A, fracción V y apartado B, fracción XI, inciso c.

Asimismo, en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se establece la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres los servicios apropiados relacionados con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto y de asegurarles una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia –artículo 12.2.

Por otra parte, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño precisa que Obligación de los Estados para que la infancia goce del más alto grado de salud alcanzable y tenga alimentos nutritivos adecuados y la sociedad conozca las ventajas de la lactancia materna –artículo 24.1 y 24.2, incisos c, e.

En el caso de la Ley General de Salud se establece la obligación de las autoridades sanitarias de establecer acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna; incentivar que la leche materna sea alimento exclusivo en los primeros seis meses de vida y complementario hasta el segundo año de vida e impulsar instalación de lactarios en centros de trabajo –artículo 64, fracción II.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia determina que constituye violencia laboral el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley –artículo 11.

SEGUNDO. – “En nuestro país la lactancia materna como política permiten brindar seguridad jurídica a las personas lactantes para que en el marco del respeto la tolerancia y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



el sano esparcimiento, así como la higiene y la salud puedan disfrutar de este derecho en sus centros de trabajo, así como en los espacios públicos.

La primera forma que encontramos los seres humanos para nutrirnos y comenzar nuestro desarrollo es a través de la lactancia materna, ya que constituye el derecho elemental a la alimentación y por consecuencia a la salud; desde 1989 la OMS en trabajo conjunto con la Unicef promovieron en todos los hospitales del mundo, poner en marcha las medidas que se denominaron en “Los 10 pasos para una feliz lactancia materna.

Estos pasos los podemos resumir de la siguiente manera:

1. Políticas públicas tendientes a permitir la lactancia materna en los centros de trabajo.
2. Capacitación al personal de salud en la implementación de estas políticas.
3. Brindar información a las personas embarazadas acerca de los beneficios y el manejo de la lactancia.
4. Ayudar a las personas lactantes a iniciar la lactancia desde el parto.
5. Mostrar cómo amamantar y mantener la lactancia.
6. No dar a los recién nacidos otro alimento o líquido que no sea leche materna.
7. Fomentar la práctica del alojamiento conjunto, esto es permitir que las madres permanezcan junto a sus bebés.
8. Alentar la lactancia a libre demanda.
9. No dar biberones o chupones que distraigan la lactancia.
10. Auspiciar la formación de grupos de apoyo de lactancia.

Los 10 pasos para una lactancia feliz permiten tener una referencia clara de la importancia de esta etapa en la vida de una persona y se destaca la necesidad de brindar



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



información a las personas lactantes para que sepan que tienen la posibilidad de alimentar a sus descendientes en todo momento y en todo lugar.”³

TERCERO. – “La leche materna proporciona los nutrientes necesarios para niñas y niños recién nacidos, disminuye la morbilidad y mortalidad infantil. Amamantar durante la primera hora de vida puede prevenir el 22% de las muertes neonatales y si se inicia durante el primer día previene el 16%. A largo plazo, la lactancia favorece el desarrollo cognitivo, motriz, previene el desarrollo de obesidad, diabetes, cáncer y colesterol alto. En las madres se ha observado que reduce el riesgo de cáncer de mama, cáncer de ovario, hipertensión, enfermedades cardiovasculares y depresión postparto. También se relaciona con el fortalecimiento del vínculo afectivo de madres, hijas e hijos (PAHO, 2020).”⁴

CUARTO. – “La Organización Mundial de la Salud recomienda que la persona recién nacida sea alimentada con leche materna de forma exclusiva desde la primera hora de su nacimiento hasta los 6 meses de vida, continuando la lactancia hasta los 24 meses de edad o más tiempo si ambos, la madre y la niña o el niño, así lo desean.”⁵

QUINTO. – “En los Estados Unidos de América, las reglamentaciones de la Administración de Seguridad en el Transporte para viajes aéreos establecen que la leche materna extraída y los artículos relacionados para la alimentación de bebés y niños están exentos (exonerados) de las limitaciones de cantidades de líquidos y geles. Asimismo, los pasajeros pueden llevar con ellos toda la leche materna extraída, compresas de hielo, compresas de gel (congeladas o no congeladas), extractores de leche materna y kits de sacaleches, y otros artículos necesarios para transportar la leche materna extraída a través

³ Ver: <https://www.gob.mx/issste/articulos/derecho-a-la-lactancia-materna-dentro-del-espacio-publico?idiom=es>, 12 de mayo de 2023.

⁴ https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Propuestas_Agenda_Legislativa_Primeria_Infancia.pdf. 11 de mayo de 2023.

⁵ *Ibidem*.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



de los puntos de control de seguridad del aeropuerto y a bordo de los vuelos. No es necesario viajar con un bebé para poder transportar leche materna y suministros.”⁶

SEXTO. - “En México, muchas mujeres que trabajan fuera de casa y se encuentran en periodo de lactancia tienen necesidad de realizar viajes sin hijos e hijas, de igual manera aquellas que por algún otro motivo hacen uso de los aeropuertos, sin compañía de sus hijos e hijas. La producción de la leche materna está íntimamente relacionada al vaciamiento constante de la glándula mamaria, por lo que, dichas mujeres viajan con sus extractores de leche, en primer lugar, para favorecer su producción, llevando esa leche a sus casas para alimentar a sus hijos.

Los casos de mujeres en periodo de lactancia que se ven obligadas a tirar su leche en el aeropuerto para no perder su vuelo se hacen presentes con mayor frecuencia. Crear condiciones para que la lactancia materna como derecho humano sea protegida en estos escenarios, es de vital importancia.”⁷

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

⁶ Ibídem.

⁷ Ibídem.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adicionan y reforman los artículos 33 y 47 Bis, de la Ley de Aviación Civil, en materia de derechos humanos y apoyo a la lactancia materna en las aeronaves,

VII. CUADRO COMPARATIVO.

<p>TEXTO VIGENTE LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p>	<p>PROPUESTA NORMATIVA LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p>
<p>Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza</p>	<p>Artículo 33. ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.</p> <p>Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.</p> <p>Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos realizarán el traslado de órganos, tejidos y células humanas, de conformidad con las disposiciones técnico administrativas que para tal efecto emita la Secretaría.</p>	<p>Las niñas, niñas y adolescentes podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen los derechos humanos de las personas pasajeras, con las restricciones que la misma la ley establezca, y adoptando medidas de nivelación, inclusión, no discriminación y acciones afirmativas a favor de los usuarios</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus</p>	<p>Artículo 47 Bis. ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

I. ...

II. ...

Las mujeres en periodo de lactancia que viajen con o sin el infante tendrán derecho a trasladar leche materna, líquida o congelada, de forma segura. La autoridad competente emitirá los protocolos para su cumplimiento.

El concesionario o permisionario está obligado a proteger el derecho de las mujeres en periodo de lactancia a amamantar en las mejores condiciones.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III. a X. ...	III. a X. ...
---------------	---------------

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. – Se adicionan y reforman los artículos 33 y 47 Bis, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

Las niñas, niños y adolescentes podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen los derechos humanos de las personas pasajeras, con las restricciones que la misma la ley establezca, y adoptando medidas de nivelación, inclusión, no discriminación y acciones afirmativas a favor de los usuarios.

...

Artículo 47 Bis.:

I. ...

II. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Las mujeres en periodo de lactancia que viajen con o sin el infante tendrán derecho a trasladar leche materna, líquida o congelada, de forma segura. La autoridad competente emitirá los protocolos para su cumplimiento.

El concesionario o permisionario está obligado a proteger el derecho de las mujeres en periodo de lactancia a amamantar en las mejores condiciones.

III. a X. ...

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.